



República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
Alvarado – Tolima

Alvarado, veintiuno (21) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Radicación	730264089001-2023-00279-00
Proceso	Verbal Especial de Imposición de Servidumbre Legal de Conducción de Energía Eléctrica
Demandante	Celsia Colombia S.A. E.S.P.
Demandados	Yanet Varón Roa, Rosalba Varón Roa, Rosalba Roa Varón, Leonardo Varón Roa, Ana Judith Varón Roa y Alexander Varón Roa
Objeto del Pronunciamiento	Admisión Demanda

Revisado el escrito de la demanda y sus anexos, se observa que cumple los requisitos para su admisión, esto es, los previstos en los artículos 82 y 83 del Código General del Proceso, en armonía con la normativa que regula la materia, Ley 56 de 1981, el Decreto 2580 de 1985 compilado en el Decreto 1073 de 2015; en consecuencia, este Despacho,

Resuelve:

1.- Admitir la demanda Verbal Especial de Imposición de Servidumbre Legal de Conducción de Energía Eléctrica formulada por la Sociedad Celsia Colombia S.A. E.S.P. contra Yanet Varón Roa, Rosalba Varón Roa, Rosalba Roa Varón, Leonardo Varón Roa, Ana Judith Varón Roa y Alexander Varón Roa.

2.- Al proceso, dese el trámite dispuesto en la Ley 56 de 1981, el Decreto 2580 de 1985 compilado en el Decreto 1073 de 2015 y en las disposiciones del Código General del Proceso.

3.- Correr traslado de la demanda a la parte demandada por el término de tres (3) días, los que se contarán a partir del día siguiente hábil a la notificación, para que si a bien lo tiene ejerza el derecho de contradicción. Para la notificación, se tendrá en lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 y demás normas del Código General del Proceso.

Indíquese a la parte demandada que, si no se encuentra conforme con el estimativo de los perjuicios, podrá pedir dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del auto admisorio de la demanda que se practique un avalúo de los daños que se causen y se tase la indemnización a que haya lugar por la imposición de la servidumbre.

4.- Ordenar la inscripción de esta demanda ante la oficina de Instrumentos Públicos de Ibagué Tolima en el folio de matrícula inmobiliaria 350-196509 del bien inmueble denominado "Lote 2 Granja Avícola Chucuní", ubicado en la vereda La Tebaida del Municipio de Alvarado Tolima. Por secretaría líbrese el oficio correspondiente para los fines indicados en el numeral 1 del artículo 590 y 592 del Código General de Proceso, en

concordancia con el numeral 1° del artículo 3° del Decreto 2580 de 1985 integrado al Decreto 1073 de 2015, a costas de la parte demandante.

5.- Autorizar a Celsia Colombia S.A. E.S.P., de acuerdo con el numeral ii del artículo 37 de la Ley 2099 de 2021, tanto el ingreso como la ejecución de obras necesarias para la realización del proyecto del goce efectivo de la servidumbre invocada, tales como:

- a) Pasar por el predio hacia la zona de servidumbre.
- b) Construir las torres y pasar las líneas de conducción de energía eléctrica por la zona de servidumbre del predio afectado.
- c) Transitar libremente su personal por la zona de servidumbre para construir sus instalaciones, verificarlas, repararlas, modificarlas, mejorarlas, conservarlas, mantenerlas y ejercer su vigilancia.
- d) Remover cultivos y demás obstáculos que impidan la construcción o mantenimiento de las líneas.
- e) Ingresar al área de servidumbre para la realización de actividades, estudios técnicos, prospección y caracterización relacionadas con requerimientos arqueológicos y ambientales, necesarios para el licenciamiento ambiental o cumplimiento de las obligaciones en esta materia.
- f) Construir directamente o por intermedio de sus contratistas, vías de carácter transitorio y/o utilizar las existentes en los predios del demandado para llegar a la zona de servidumbre con el equipo necesario para el montaje y mantenimiento de las instalaciones que integran el sistema de conducción de energía eléctrica.

El área requerida para la servidumbre de conducción de energía eléctrica tiene una extensión de Tres Mil Treinta y Ocho Coma Treinta y Cuatro Metros Cuadrados (3.038,34 mts²) cuya longitud es de Ciento Cincuenta y Dos Coma Un Metros (152,01 mts), y Veinte Metros (20 mts) de ancho y sus linderos y Coordenadas son:

CUADRO DE COORDENADAS			
VÉRTICE	ESTE	NORTE	DISTANCIA
01	4.773.358.284	2.053.840.011	139.17
02	4.773.479.254	2.053.908.826	20.63
03	4.773.486.621	2.053.890.007	163.30
04	4.773.344.677	2.053.809.260	33.63

Los Lineros generales del inmueble afectado se encuentran consignados en la Escritura Pública 2618 del 08 de septiembre de 2010 otorgada por la Notaría Primera del Circulo de Ibagué, así:

“Se parte del mojón #1 ubicado en la esquina de este predio, Finca San José, de este mojón con distancia 91.89 metros y rumbo norte 27° oeste hasta el mojón #23, ubicado en el borde del carretable, de este con distancia de 287,13 metros y rumbo norte 17°29' oeste hasta el mojón # 10 también en el borde del carretable y la intersección de la cerca. De los Mojones#1, #23 y el mojón #10 se colinda con el predio GRANJA AVÍCOLA CHUCUNÍ. Del mojón #10 con distancia 26.04 metros y por la cerca con

rumbo norte 47° 43' oeste, hasta el mojón #9, continuando de este mojón por la cerca con distancia 287,13 metros y su rumbo norte 17° 28' oeste hasta el mojón #12. Del mojón #12 con distancia 196,32 metros y rumbo norte 26° 00' Oeste hasta el mojón #13 que se encuentra sobre la línea de la cerca, de este con distancia de 45.96 metros hasta el mojón #14, continuando por el borde de la cerca con distancia de 146,91 metros y su rumbo de 11° 10' oeste hasta el mojón #15 ubicado donde se intercepta la cerca con la quebrada Manjarres. Del mojón #12 #13 y mojón #14 y #15 se colinda con la Finca la Manga. Del mojón #15 y por el borde de la quebrada Manjarres con longitud de 363,870 metros hasta el mojón #16, ubicado en el inicio de la cerca. Del mojón #16 con distancia 438.06 metros y su rumbo sur 11° 12' este por la cerca hasta el mojón #17. Desde este con distancia de 169,01 metros y su rumbo sur 79° 53' este hasta el mojón #18, continuando por la cerca con una distancia de 93,14 metros y su rumbo 68° 59' esta hasta el mojón #19. De este con distancia de 60.66 metros y su rumbo sur 47° 03' este hasta el mojón #20 ubicado en el quiebre de la cerca. Del mojón #16, y el mojón #17 se colinda con la Finca Florida. Del mojón #17, #18 #19 y el mojón #20 se colinda con la Finca la Camila. Del mojón #20 con distancia 181.03 metros y su rumbo sur 07° 49' esta hasta el mojón #21. Del mojón #20, #21, y el mojón #22 se colinda con la Finca la Camila. Del mojón #22 y por el borde de la quebrada Manjarres con longitud 205.780 metros hasta el mojón #3, ubicado en el inicio de la cerca. Del mojón #3 con distancia 181.50 metros y su rumbo sur 62° 03' esté por la línea de la cerca hasta el mojón #1 o punto de partida. Del mojón #3, #2, y el mojón #1 o punto de partida se colinda con el predio Granja Avícola - Chucuni.".

6.- Ordenar que, por Secretaría, se libre oficio a la autoridad policiva del Municipio de Alvarado, que es el lugar donde se encuentra ubicado el predio, para que se sirva garantizar el ingreso del personal idóneo para la efectividad del proyecto de servidumbre deprecada en este asunto. Al oficio se le deberá anexar copia de este auto, así como los planos aportados a la demanda, certificado de tradición e insértese lo necesario.

7.- Tener de manera provisional el valor de NUEVE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEIS CIENTOS QUINCE PESOS (\$9.735.615) M/Cte., por concepto del monto de indemnización por perjuicios (imposición de servidumbre) a favor de la parte demandada.

Requírase a la entidad demandante para qué, dentro del término de ejecutoria de esta decisión, proceda a realizar y aportar en debida forma la consignación por el valor antes referido, en la cuenta de depósitos judiciales No. 73-026-2042-001, que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia S.A. Alvarado Tolima. La consignación por concepto de indemnización puede ser remitida al siguiente correo electrónico institucional: j01prmpalalvarado@cendoj.ramajudicial.gov.co.

8.- Reconocer al abogado Camilo Daniel Arango Castro como apoderado judicial de Celsia Colombia S.A. E.S.P., en los términos y para los efectos del memorial poder conferido a su favor.

Notifíquese.

El Juez,

ÁLVARO DAVID MORENO QUESADA

Firmado Por:
Alvaro David Moreno Quesada
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Alvarado - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **532355d82d8fae4864b03f537dccb44711c45248ef7cf3ab9fa97adb069df76c**

Documento generado en 21/02/2024 02:18:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>